



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A BASE DE CLOROPICRINA Y 1,3-DICLOROPROPENO PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS.

ANTECEDENTES

La Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria de la Región de Murcia y la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, ante la ausencia de formulados eficaces en la desinfección del suelo debido a la retirada de aquellos que habían sido tradicionalmente empleados, han solicitado la autorización excepcional del uso de formulados a base de cloropicrina y 1,3-dicloropropeno o la mezcla de ambos para la desinfección del suelo de agentes patógenos como los hongos, nemátodos, insectos edáficos y malas hierbas o para paliar los efectos de la fatiga en hortalizas de fruto (pimiento, tomate, melón, calabacín y pepino), a solicitud de la Región de Murcia, y en fresal, a solicitud de la Junta de Andalucía.

El 1,3-dicloropropeno, por Decisión de la Comisión de 20 de enero de 2011, no fue incluido en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE debido a la liberación en el medio ambiente de grandes cantidades de impurezas policloradas conocidas y desconocidas, con respecto a las cuales no se disponía de información en materia de persistencia, comportamiento toxicológico, absorción por los cultivos, acumulación, evolución metabólica y contenido de residuos, así como al carácter no concluyente de la evaluación del riesgo para los consumidores, al posible riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y al riesgo para las aves, los mamíferos, los organismos acuáticos y otros organismos no objetivo. El Reglamento 1381/2011 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2011 establece la no aprobación de la sustancia activa cloropicrina.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar

productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente por 120 días la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-dicloropropeno, cloropicrina o combinaciones de ambas para la desinfección del suelo en cultivos hortícolas y fresal. Las formulaciones autorizadas aparecen recogidas en el Anexo.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 18 de julio hasta el 15 de noviembre de 2013.

TERCERO.- El uso de estos productos y dispositivos deberá ser efectuado bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Secretaria General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 16 de julio de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE LA SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Formulados autorizados:

1,3 Dicloropropeno 107% (equiv. a 90% p/p) [EC] p/v

1,3 Dicloropropeno 112% [EC] p/v

1,3 Dicloropropeno 116% (equiv. a 95% p/p) [AL] p/v

1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v

Cloropicrina 151,2% [EC] P/V

Cloropicrina 151,9% (EQUIV. A 94,1% P/P) [EC] P/V

Cloropicrina 94,1% ((EQUIV. Cloropicrina 151,9% P/V)) [EC] P/P

Cloropicrina 99% [GE] P/P

Cloropicrina 99,5% [AL] P/P

Cloropicrina 82% (equiv. a 56,7% p/p) + 1,3 Dicloropropeno 58% (equiv. a 40,6% p/p) [GE] p/v

Cloropicrina 71% (equiv. a 52,8% p/p) + 1,3 dicloropropeno 49% (equiv. a 36,7% p/p) [EC] p/v

Cloropicrina 46,5% (34,7 p/p) + 1,3-Dicloropropeno 81,9% (61,1 p/p) [AL] p/v

Cloropicrina 44% (equiv. a 33,3% p/p) + 1,3-Dicloropropeno 80,3% (equiv. a 60,8%, p/p) [EC] p/v

- Uso: Desinfección de suelo
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 1
- Dosis: En función del producto utilizado
- Plazo de seguridad: 14 días.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

